

RADICADO N°: 686554089001-2017-00198-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: YANETH CONTRERAS PEÑARANDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el togado accionante llega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES  
Secretario Ad-hoc

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho, memorial radicado en la secretaria del Juzgado vía correo electrónico por parte del apoderado del extremo activo de esta Litis coadyuvado por la demandada, por medio del cual requiere la terminación del proceso en cuanto manifiesta que el valor total de la obligación se encuentra cubierta por la ejecutada así como las costas judiciales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuentemente solicita la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del trámite procesal, se efectuó la entrega del título valor base del presente recaudo a la demandada con la constancia de pago de la obligación y que no se profiera condena en costas.

Advierte el despacho que la solicitud incoada por la togada memorialista; una vez revisado el expediente de marras al no evidenciarse decreto de embargo y retención de remanente vigente ni pendiente de resolver por parte de este estrado judicial, se accederá a su petitum y se decretará la terminación del proceso conforme el inciso primero del artículo 461 del CGP.

#### *Artículo 461. Terminación del proceso por pago*

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana De Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION** conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Se **ORDENA** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose haciéndose entrega así:

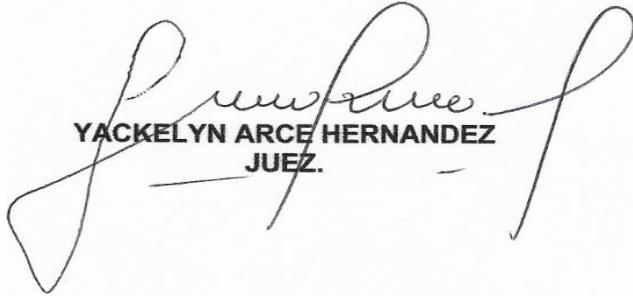
A YANETH CONTRERAS PEÑARANDA identificada con cedula de ciudadanía 26863434:

- Pagare No. 2160080595 folios 4 del cuaderno principal físico.

**CUARTO: ARCHÍVESE** una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar

**QUINTO:** No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **11 de noviembre de 2022**.

Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES**  
Secretario Ad-hoc